



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, se exhorta al Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad a las normas constitucionales y legales a desaparecer el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 09 de febrero del 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, **Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta al H. Congreso del Estado de Tabasco, para que en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declaré la desaparición del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, por haber incurrido sus integrantes en causas graves señaladas en el artículo 66 tercer párrafo de la Constitución Local; conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



PRIMERO. - Que la base de nuestro sistema federalista, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se define de la siguiente: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**. Sin embargo, la autonomía reconocida en nuestra Norma Suprema, en ningún momento significa la sustracción del orden constitucional, puesto que ningún tipo de gobierno debe de entrar en colisión con el modelo claramente mostrado en nuestra Carta Magna, de lo contrario, algún Ayuntamiento que contravenga esta disposición corre el riesgo de ser desaparecido o suspendido, ya sea en su totalidad o algunos de sus integrantes en quienes se finque responsabilidad, por tales omisiones.

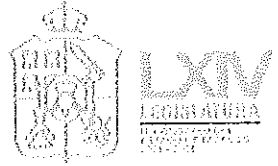
SEGUNDO. Que en este orden de ideas, se prevé, en casos excepcionales la desaparición de Ayuntamientos, quedando establecido en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal: **Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.** Dejando con ello, la facultad de los Congresos Locales la desaparición o suspensión de ayuntamientos de acuerdo a la normativa vigente, devolviendo con ello el orden Constitucional.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TERCERO. - Que, en el mismo sentido, se pronuncia la Constitución Local al establecer, que un Ayuntamiento podrá ser suspendido en los términos del artículo 36 fracción XXXII, cuando sus miembros incurran en las causas graves señaladas en el artículo 66 tercer párrafo de la misma. De tal manera, que es el Congreso del Estado, el que está facultado para que previa garantía de audiencia se pronuncie al respecto, permitiendo con ello dar certeza y legalidad a los actos que emite este órgano legislativo. Máxime, si los actos por los que se solicita la desaparición de un Ayuntamiento están relacionados a flagrantes violaciones de la Constitución, Derechos Humanos y conflictos visibles entre sus integrantes que propicie un clima de ingobernabilidad y autoritarismo. De acuerdo a los antecedentes más próximos la desaparición de Ayuntamientos, ha llevado a que esta Soberanía nombre Consejos Municipales.

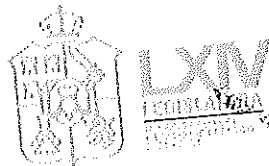
CUARTO. - Que en este sentido la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, prevé en el TÍTULO TERCERO, LA SUSPENSIÓN Y DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LA REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, artículos 55 al 60. Estableciendo como causal de desaparición: a) Violación a las Constituciones federal y local, así como a las leyes que de ellas emanen; y b) Manejo indebido de fondos y recursos municipales. a) Porque sus integrantes fomenten o adopten una forma de gobierno distinta a la señalada por el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado; y b) Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



QUINTO. - Que cada una de estas causales, vistas de forma integral y sistemática, son visibles en el Municipio de Jonuta, Tabasco, donde, desde la llegada del gobierno encabezada por el Presidente Municipal, **Eric Robert Garrido Argáez**, se han venido presentando una serie de eventos que han generado ingobernabilidad y por otro lado, invasión de esferas de competencias exclusivas del Poder Legislativo, claramente enunciadas, tanto por la Constitución General de la República, como la particular del Estado, lo cual, constituye la vulneración de la división de poderes y dado que las decisiones del Cabildo se sustraen del orden constitucional, por lo que esta legislatura no puede ser omisa, tanto a los reclamos ciudadanos como a las denuncias interpuesta por la **Mtra. María Soledad Villamayor Notario**, Sindico de Hacienda, así como la **Lic. Stephany del Carmen Zubieta May**, Cuarta Regidora, que han visto mermados sus derechos políticos-electorales por las decisiones del primer regidor, quien en la práctica las ha menoscabado, llegando, incluso a retener sus dietas. Derivado de ello, el alcalde fue denunciado por violencia política de género. A esto se suma el despido injustificado de trabajadores y el incumplimiento de pago de laudos mandatados por la autoridad federal.

SEXTO. Que de igual forma, al asumir las funciones de la Sindico, la ley es clara al señalar, que no se puede desempeñar dos cargos de elección a la vez, sin embargo, violando los preceptos legales en la materia, en SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 8, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2022, con la anuencia de tres de los cinco regidores, aprobaron el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL MUNICIPIO EN ASUNTOS LITIGIOSOS Y DE LA HACIENDA MUNICIPAL, estableciéndose en su artículo único. **ÚNICO.** - Este H.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



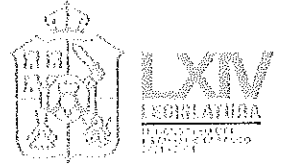
Cabildo, en términos del artículo 29, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para garantizar la adecuada defensa de los intereses del Ayuntamiento y del Municipio de Jonuta, Tabasco, otorga al Presidente Municipal la representación jurídica de ambos entes; para lo cual, el Presidente Municipal ejercerá las facultades previstas para el Síndico de Hacienda en el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios. Prueba documental publicada visible en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, SUPLEMENTO B, EDICIÓN 8281 de fecha 15 de enero del año que transcurre. (Anexo).

SÉPTIMO. Que, respecto a la invasión de competencia, sin que mediara una decisión del Congreso del Estado, el Alcalde, aun en funciones, pasa por alto que de acuerdo a las bases legales mencionadas es esta Soberanía, quien tiene facultad exclusiva, para suspender o desaparecer Ayuntamientos, a uno o a todos los integrantes del mismo, por lo que las acciones emprendidas por tres regidores contravienen los preceptos constitucionales. Finalmente, con respecto a la creación de contribuciones, es nuevamente el Congreso, el que valida, vía Ley de Ingresos Municipal, los derechos que deben cubrir los contribuyentes, por lo que la creación de otra contribución, sin la aprobación del Legislativo, constituye, por enésima vez, violaciones constitucionales, que ameritan que esté Poder Legislativo, declare la desaparición del Ayuntamiento citado, afianzando las prácticas democráticas que son cruciales en nuestro sistema federalista, consolidada en la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, dando vista al Fiscal del Ministerio Público, a fin que dé inicio de acciones penales contra los integrantes del cabildo, por vulnerar el orden Constitucional.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo y 36, fracción XXXII; XXXIII y XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar en su caso, los **Puntos de Acuerdo** que propongan a la Legislatura las y los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta al H. Congreso del Estado de Tabasco, para que en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declaré la desaparición del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, por haber incurrido sus integrantes en causas graves señaladas en el artículo 66 tercer párrafo de la Constitución Local.

SEGUNDO. - Se exhorta al H. Congreso del Estado, a garantizar el derecho de audiencia de los integrantes del Cabildo del Municipios de Jonuta, Tabasco, a efectos de que tenga la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

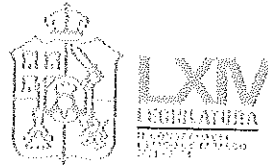
TERCERO. Se exhorta al H. Congreso del Estado, que posterior a dar cumplimiento al trámite proccidental, en su caso, convoque a elecciones o designe a los integrantes del Consejo Municipal, quienes habrán de concluir el periodo constitucional.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se pide respetuosamente, al Presidente del H. Congreso del Estado de Tabasco, turne de forma expedita, la presente solicitud a la Comisión competente,

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS"

DIPUTADO JUAN ÁLVAREZ CARRILLO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

